

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE HIGUERAS, ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de uno de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente controversia constitucional, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas el treinta de mayo del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de uno de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declaró procedente, pero infundada la presente controversia constitucional, y se reconoció la validez del Decreto impugnado**, así como el **voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, relativo a dicho fallo, con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.**

Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282² del supletorio Código Federal de Procedimientos

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a los Municipios de Agualeguas, Cerralvo, Doctor González, Marín, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria y General Zuazua; por oficio al Municipio de Higuera, al Poder Ejecutivo, a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría del Medio Ambiente, todos del Estado de Nuevo León, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución y voto de cuenta**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **6834/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁴, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁵.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 194/2021**, interpuesto por el **Municipio de Higuera, Estado de Nuevo León. Conste.**

GSS/GRTC 14

⁵ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2023T23:37:48Z / 08/06/2023T17:37:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0a 10 8a 2c c3 37 45 30 af 4f 8f d1 63 62 3e 78 d8 42 05 8b 56 95 9d 72 e5 22 3d 6c 3f d6 ef a3 6d 1e 98 8d 03 58 36 65 9b da 52 fc 1b 7e 68 cb 74 b3 fd df 9b dd a6 73 8f c9 81 9e 73 e8 e0 15 00 a9 66 5a 85 32 f1 ea 52 90 f7 c1 74 ce b2 0f fe 79 cd 88 db ef 77 8b 37 61 e4 a0 89 16 00 ac ca 54 b1 57 0f 3c a8 52 25 13 ff 8e cc 6f 91 d0 89 0e b9 7d 4a ed ed 4a 55 b5 d2 fe 5f 15 12 ce 84 b9 1f e8 9f 92 a3 60 91 ef 3c 59 9c 7c e3 89 4a 11 72 23 1e ee 75 ec be c3 46 ed c3 a9 3d 59 c3 45 1b 70 11 c9 da 3a a9 8f 5a 5b 5c f8 55 3c 67 57 0a 28 57 8c 6f b3 e6 88 97 e1 f7 3f 81 3c 26 cd 32 66 ba d2 5a 1a b8 14 8c f0 35 12 c5 ce 39 8a 7b 6f ef 04 d8 75 31 a6 86 f2 e9 6c 21 66 c9 98 77 a1 8f bb 78 e2 43 33 00 0d 02 03 3b 63 17 e4 06 bd c8 ef 52 9b c1 f2 17 2e d8 b2 b6 c1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2023T23:37:48Z / 08/06/2023T17:37:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2023T23:37:48Z / 08/06/2023T17:37:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5888213			
	Datos estampillados	A5E3130CE732D76E7FECE8BE173C19B0D774254C0BA2FA5825A75A0B42A685C9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T19:08:02Z / 07/06/2023T13:08:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	42 8a 42 40 c0 8d 28 27 69 62 5f ac cf 31 b6 92 a1 96 f4 63 ad cf 2b b8 bf fc 46 f3 25 ee b1 30 14 0b 34 f1 4c d2 dc 26 7d 08 90 f1 cf e4 09 e7 66 25 cf f3 dc 74 e8 6e c8 e9 dc 59 0a 85 dd 0f 8a 77 27 6a 8b 10 d9 74 a5 4e 2e ad 28 2a 22 26 3d 3f 71 51 fb 5e 77 05 46 60 b0 8f ac bb 4c 99 2a 13 de 3d 1a 8d 14 e2 f7 a5 c5 64 b5 08 44 5b de 64 09 30 94 86 69 aa 09 59 7c 40 c7 65 34 a8 41 7c 48 ad b8 c0 d9 b5 8e 0c c5 82 57 c3 95 77 6d 89 46 a8 78 3b 42 75 d1 19 4a cd d7 20 8e 26 d0 78 b1 62 a7 82 1f ff cd 38 16 6d c5 10 0f 7a 20 00 d0 37 85 18 d3 c1 3b cb a4 4f 15 01 dd 55 1c 7c ee 08 28 f1 44 72 ba 22 bb 0c 6d 52 b5 20 14 ec 4b 25 9d cb 80 e5 db 27 79 5c 97 26 e0 78 ae dd 6b 0e 2b 01 c0 b5 48 98 18 7e 29 0b b1 f1 26 e3 8c fb 99 04 72 3d 8a 42 74 91 68 e9 c4 06			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T19:09:37Z / 07/06/2023T13:09:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T19:08:02Z / 07/06/2023T13:08:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5881529			
	Datos estampillados	047BC0165A589CCCC1A74CFA72F4789A9B351A22507FCB5B32A37C807D1D7368			